

burgos



boletín oficial de la provincia

Núm. 228



Lunes, 3 de diciembre de 2012

cve: BOPBUR-2012-228

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales
en el término municipal de Mamolar (Burgos) 4

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de obras de saneamiento y autorización de vertido
de aguas residuales procedentes de Tartalés de Cilla - Trespaderne (Burgos) 5
Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en Tosantos (Burgos) 6

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa
de Recualificación Profesional 7

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCIÓN DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Aprobación del proyecto de ejecución de instalación de dos OCRS
en Aranda de Duero (Burgos). Expte.: AT/28.270 10



sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD

Licitación para la adjudicación del contrato de servicios de transporte y desplazamientos de la actividad deportiva denominada «Promoción Escolar de Esquí 2012/2013» 12

Licitación para la adjudicación del contrato de servicios de organización y desarrollo de la actividad deportiva denominada «Promoción Escolar de Esquí 2012/2013» 15

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS

Notificación de pliego de cargos por obras sin licencia en c/ Rinconada, 12 18

AYUNTAMIENTO DE ARENILLAS DE RIOPISUERGA

Cuenta general del ejercicio de 2011 20

AYUNTAMIENTO DE CABAÑES DE ESGUEVA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local 21

AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE BUREBA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2012 31

AYUNTAMIENTO DE CERRATÓN DE JUARROS

Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable 32

AYUNTAMIENTO DE CILLAPERLATA

Convocatoria para la elección de Juez de Paz sustituto 33

AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ABAJO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local 34

AYUNTAMIENTO DE FONTIOSO

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la báscula municipal 44

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local 48



sumario

AYUNTAMIENTO DE JARAMILLO DE LA FUENTE	
Solicitud de licencia ambiental para cantina-bar municipal	58
AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DE LA MATA	
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local	59
AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE ESGUEVA	
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local	69
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDELAGUNA	
Convocatoria para la elección de Juez de Paz titular	79
AYUNTAMIENTO DE SALOU	
Tramitación de expediente de infracción urbanística y sancionador	80
JUNTA VECINAL DE VILLACIENZO	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2012	81
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS	
Ejecución de títulos judiciales 167/2012	82
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS	
Ejecución de títulos judiciales 178/2012	84



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

El Ayuntamiento de Mamolar (P0920500F) solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero una concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, en el término municipal de Mamolar (Burgos).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– Captación superficial de la Fuente de la Pradera, en la parcela 6.301 del polígono 508, en el término municipal de Mamolar (Burgos). El agua de este manantial discurre en tubería y por su pie, a un pequeño depósito situado en zona urbana; desde aquí se eleva con bomba eléctrica al depósito situado en la zona alta del municipio «La Revilla» de 70 m³ de capacidad, y el agua se reparte a las viviendas. En la actualidad se cuenta con un nuevo depósito de agua de 50 m³ de capacidad en el paraje «Eras Altas», que se pondrá próximamente en funcionamiento, trayendo el agua directamente del manantial a este nuevo depósito, elevándolo con bomba eléctrica desde el manantial, y anulando el viejo depósito, y el pequeño en zona urbana.

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Abastecimiento poblacional.

– El caudal medio equivalente solicitado es de 0,32 l/s.

– El volumen máximo anual solicitado de 46.751,04 m³/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 2,7 C.V. de potencia.

– Las aguas captadas se prevén tomar de la Fuente de la Pradera.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Mamolar (Burgos), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero, en avenida Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de calle Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia C-353/2012-BU (Alberca-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, a 8 de noviembre de 2012.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.,
Rogelio Anta Otoresl



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-S-322.

El Ayuntamiento de Trespaderne ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias:

Solicitante: Ayuntamiento de Trespaderne.

Objeto: Autorización de obras de saneamiento y autorización de vertido de aguas residuales procedentes de la población de Tartalés de Cilla.

Cauce: Arroyo Torcas.

Término municipal del vertido: Trespaderne (Burgos).

El vertido, con un volumen anual de 760 m³, se tratará en una depuradora biológica compacta.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 13 de noviembre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2010-P-1940.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 1 de octubre de 2012, se otorga a Pilar Corral García, Isabel Corral García y José Manuel Corral García la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas de un pozo, situado en la margen izquierda del río Palomar, en Tosantos (Burgos), en el paraje Camino Chorrador, en la parcela urbana 0159808VM8905N0001KL, dentro de la zona de policía de cauces, con destino a usos domésticos no de boca en la parcela urbana 0159808VM8905N0001KL y al riego de una superficie de 0,09 has en las parcelas urbanas 0159817VM8905N0001EL y 0159808VM8905N0001KL, en el mismo término municipal mencionado y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 1 de octubre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Burgos

*Resolución de concesión de la ayuda económica regulada
en el Programa de Recualificación Profesional*

Por resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Mediante los Reales Decretos-Leyes 10/2011, de 26 de agosto, y 20/2011, de 30 de diciembre, se prorrogaron las ayudas económicas anteriormente señaladas y que fueron desarrollados por resoluciones de 30 de agosto de 2011 y 15 de febrero de 2012 respectivamente, del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente por Real Decreto-Ley 23/2012, de 24 de agosto, se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, dictándose, con fecha 30 de agosto de 2012, resolución del Servicio Público de Empleo Estatal en la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de este tipo de ayudas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 135.629,40 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, n.º 3, de las citadas resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 19 de noviembre de 2012.

El Director Provincial, P.S., el Subdirector Provincial
de Gestión Económica y Servicios,
Eufrasio Angulo Izquierdo

* * *

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN
CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2012

BENEFICIARIO	IMPORTE
AL MARRAG, BOUSELHAM	2.715,78
BORJA ESCUDERO, ALEJANDRO	2.715,78
ESPINOSA FARINANGO, WILSON ANIBAL	2.715,78
GABARRI GABARRI, JONATAN	2.715,78
ION, MIHAELA DANIELA	2.715,78
JIMENEZ BORJA, JOSE ANTONIO	2.715,78
KOLEV HRISTOV, IVAN	2.715,78
LEMUS TORO, SANDRA LORENA	2.715,78
LO, OUSMANE	2.715,78
MONGE CEREZO, RAQUEL	2.715,78
NASSIHI, MOHAMED	2.715,78
RADOEV MITOV, KRASIMIR	2.715,78
ADRIANOVA IVANOVA, NADYA	2.396,28
ALVES GUTIERREZ, MARIA ISABEL	2.396,28
ANDUEZA PEREZ, DANIEL	2.396,28
ARNAIZ CAMPO, JESUS	2.396,28
AYALA ALMEIDA, AQUILES	2.396,28
BEHCHE ETYAM, ZELIHA	2.396,28
BOGDAN, SIDONIA	2.396,28
COLQUICHAGUA RAMIREZ, NANCY MARGOT	2.396,28
DE LOS MOZOS GARCIA, LIDIA CAROLINA	2.396,28
DROUET LEON, DARWIN OMAR	2.396,28
FERRERO MARTIN, RAUL	2.396,28
FRIAS RUIZ, ERICA	2.396,28
GARCIA MOGROVEJO, JAVIER	2.396,28
GARCIA PEÑA, IVAN	2.396,28



BENEFICIARIO	IMPORTE
GOMEZ BUSTO, MARTA	2.396,28
GONZALEZ VAZQUEZ, ALFONSO	2.396,28
IZQUIERDO RUIZ, ANA ISABEL	2.396,28
MARIJUAN GONZALEZ, ALEJANDRO	2.396,28
MONTERO IZQUIERDO, MIGUEL ANGEL	2.396,28
PACH, IWONA BOZENA	2.396,28
PEREZ NUÑEZ, GERMAN	2.396,28
PIÑEIRO BRIONGOS, JOSE AGUSTIN	2.396,28
RUIZ ESCUDERO, VICTOR MANUEL	2.396,28
RUIZ MORENO, PEDRO MANUEL	2.396,28
TEMINO GONZALEZ, M. CARMEN	2.396,28
TORRIJOS PALACIN, JOSE ANGEL	2.396,28
ZULUAGA TAMAYO, JOHANA	2.396,28
AGUIRRE IZQUIERDO, PATRICIA	2.396,28
ALI IBRYAM, NEBAET	2.396,28
ANTON GARCIA, MARIA ALEJANDRA	2.396,28
DE LA TORRE DOMINGUEZ, ADRIAN	2.396,28
ESCRIBANO MOLINERO, ALVARO	2.396,28
FUENTES MURO, MIGUEL	2.396,28
GARCIA CALVO, DAVID	2.396,28
GARCIA SANTAMARIA, GUILLERMO	2.396,28
HERNANDO DE PEDRO, DAVID	2.396,28
LOPEZ ARROYO, SILVIA	2.396,28
MITKOV KAMENOV, DANAIL	2.396,28
PEREZ URBANEJA, MARIA ZORITA	2.396,28
RUIZ DIAZ, FAUSTINO	2.396,28
SAN JOSE MANZANAL, NEREA	2.396,28
SANCHEZ CALVO, PILAR	2.396,28
TIMOFEI, GRIGORE	2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 55	TOTAL: 135.629,40



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Información pública de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de instalación de dos OCRS en Aranda de Duero

Expediente: AT/28.270.

A los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, y del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Características:

– Instalación de dos OCRS telemandables (PM-52) en el apoyo existente n.º 13.577 (donde se sustituirá el tipo de aislamiento de la línea aérea de alta tensión a 45 kV, doble circuito Valladolid-Michelín, de la subestación transformadora Aranda, en Aranda de Duero.

Presupuesto: 151.147,09 euros.

La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados, que figuran en el Anexo, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el Anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 54/97, a cuyo objeto estará expuesto el expediente con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes de 9 a 14 horas. Esta publicación se efectúa igualmente a los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 7 de noviembre de 2012.

El Jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández

* * *



RELACIÓN DE FINCAS AFECTADAS INSTALACIÓN DE DOS OCRS TELEMANDADOS
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANDA DE DUERO

EXPEDIENTE: AT/28.270

<i>Forma en que afecta y situación</i>						<i>Datos catastrales</i>		
<i>Finca</i>	<i>Apoyo</i>	<i>Ocupación apoyo</i>	<i>Longitud m</i>	<i>Superficie vuelo (m²)</i>	<i>Servidumbre (14 m)</i>	<i>Propietario</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANDA DE DUERO								
1	13.577 act.	16	Actual			JOSÉ LUIS PEÑALBA MARTÍNEZ	2	420



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD DE BURGOS

Anuncio de licitación

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, para la adjudicación del contrato de servicios de transporte y desplazamientos de la actividad deportiva denominada «Promoción Escolar de Esquí 2012/2013», conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Diputación Provincial de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos.
 2. Domicilio: Avda. de la Paz, 34.
 3. Localidad y código postal: Burgos 09004.
 4. Teléfono: 947 25 86 50.
 5. Telefax: 947 25 86 49.
 6. Correo electrónico: idj@diputaciondeburgos.es
 7. Dirección de internet del perfil de contratante: www.idjburgos.com
- d) Número de expediente: 65/2012.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de servicios.
- b) Descripción del objeto: Realización de los servicios de transporte y desplazamientos de la actividad deportiva denominada «Promoción Escolar de Esquí 2012/2013».
- c) Lugar de ejecución/entrega: Prestación de los servicios: Pirineo Aragonés.
- d) Plazo de ejecución/entrega: Temporada 2012/2013.
- e) Admisión de prórroga: Sí, temporada 2013/2014.
- f) CPV (Referencia de nomenclatura): 799950005.



3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Criterios de valoración cuantificables económicamente.

Se establece que la puntuación para cada oferta correspondiente al sumando del polinomio que valora el precio se expresa:

$$\left(\frac{\text{TIPO} - \text{OFVAL}}{\text{TIPO} - \text{OFMIN}} \times 0,30 + \frac{\text{OFMIN}}{\text{OFVAL}} \times 0,70 \right) \times N$$

Donde:

TIPO es el tipo de licitación (2.350 euros).

OFMIN es la oferta más baja.

OFVAL es la oferta que se valora para ser puntuada.

N es el total de puntos máximo que se puede obtener por el criterio precio, y que son los que siempre corresponderán a la oferta más baja.

La puntuación máxima a obtener en este apartado no excederá de 10 puntos.

4. – *Valor estimado del contrato:* 20.654,64 euros.

5. – *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe neto: 18.776,95 euros. Importe total: 18.776,95 euros + 1.877,69 euros de IVA.

6. – *Garantías exigidas:* Provisional no. Definitiva (5%): 938,85 euros.

7. – *Requisitos específicos del contratista:*

a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso.

8. – *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Modalidad de presentación: Presencial o telemática.

c) Lugar de presentación: Diputación Provincial de Burgos.

1. Dependencia: Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos.

2. Domicilio: Avda. de la Paz, 34.

3. Localidad y código postal: Burgos, 09004.

4. Dirección electrónica: idj@diputaciondeburgos.es

d) Admisión de variante: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.



9. – *Apertura de ofertas:*

- a) Descripción: Quinto día natural después del último día de presentación de ofertas.
- b) Dirección: Diputación Provincial de Burgos.
- c) Localidad y código postal: Burgos, 09003.
- d) Fecha y hora: 12:00 horas.

10. – *Gastos de publicidad:* 600 euros.

Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INSTITUTO PROVINCIAL PARA EL DEPORTE Y JUVENTUD DE BURGOS

Anuncio de licitación

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, para la adjudicación del contrato de servicios de organización y desarrollo de la actividad deportiva denominada «Promoción Escolar de Esquí 2012/2013», conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Diputación Provincial de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos.
 2. Domicilio: Avda. de la Paz, 34.
 3. Localidad y código postal: Burgos 09004.
 4. Teléfono: 947 25 86 50.
 5. Telefax: 947 25 86 49.
 6. Correo electrónico: idj@diputaciondeburgos.es
 7. Dirección de internet del perfil de contratante: www.idjburgos.com
- d) Número de expediente: 64/2012.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de servicios.
- b) Descripción del objeto: Realización de los servicios de organización y desarrollo de la actividad deportiva denominada «Promoción Escolar de Esquí 2012/2013».
- c) Lugar de ejecución/entrega: Prestación de los servicios: Pirineo Aragonés.
- d) Plazo de ejecución/entrega: Temporada 2012/2013.
- e) Admisión de prórroga: Sí, temporada 2013/2014.
- f) CPV (Referencia de nomenclatura): 799950005.



3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Criterios de valoración cuantificables económicamente.

Se establece que la puntuación para cada oferta correspondiente al sumando del polinomio que valora el precio se expresa:

$$\left(\frac{\text{TIPO} - \text{OFVAL}}{\text{TIPO} - \text{OFMIN}} \times 0,30 + \frac{\text{OFMIN}}{\text{OFVAL}} \times 0,70 \right) \times N$$

Donde:

TIPO es el tipo de licitación (sumatorio I, II y III 1.800 euros).

OFMIN es la oferta más baja.

OFVAL es la oferta que se valora para ser puntuada.

N es el total de puntos máximo que se puede obtener por el criterio precio, y que son los que siempre corresponderán a la oferta más baja.

La puntuación máxima a obtener en este apartado no excederá de 10 puntos.

4. – *Valor estimado del contrato:* 99.122 euros.

5. – *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe neto: 81.919 euros. Importe total: 81.919 euros + 17.203 euros de IVA.

6. – *Garantías exigidas:* Provisional no. Definitiva (5%): 4.096 de euros.

7. – *Requisitos específicos del contratista:*

a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso.

8. – *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Modalidad de presentación: Presencial o telemática.

c) Lugar de presentación: Diputación Provincial de Burgos.

1. Dependencia: Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos.

2. Domicilio: Avda. de la Paz, 34.

3. Localidad y código postal: Burgos, 09004.

4. Dirección electrónica: idj@diputaciondeburgos.es

d) Admisión de variante: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.



9. – *Apertura de ofertas:*

- a) Descripción: Quinto día natural después del último día de presentación de ofertas.
- b) Dirección: Diputación Provincial de Burgos.
- c) Localidad y código postal: Burgos, 09003.
- d) Fecha y hora: 12:00 horas.

10. – *Gastos de publicidad:* 600 euros.

Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS

En relación con el expediente n.º 1006/12, que se tramita en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, referente a expediente sancionador por obras sin licencia en c/ Rinconada, n.º 12, y no habiendo surtido efecto las notificaciones intentadas por esta Administración, y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar al afectado, D. Julio Martín Arrabal, el siguiente pliego de cargos:

Notificación del pliego de cargos

D. Javier Romeral Crespo, nombrado Instructor del expediente sancionador por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de octubre de 2012, vistos los antecedentes obrantes en el expte. 1380/2010, solicitud de cambio de ventanas en fachada de vivienda unifamiliar, y en el expte. 34/2011, denuncia de obras no ajustadas a licencia, de conformidad con lo establecido en el art. 9 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, formula el siguiente:

Pliego de cargos.

Primero. –

Que el 4 de noviembre de 2010, se concedió a D. Julio Martín Arrabal licencia urbanística municipal de «sustitución de ventanas en vivienda, sita en c/ Rinconada, n.º 12».

Que el 17 de enero de 2011, se presenta denuncia del propietario de la vivienda sita en calle Rinconada, n.º 10, en relación con obras realizadas sin contar con licencia municipal, en el siguiente sentido:

«Cual fue mi sorpresa, que el pasado día 11 de enero del 2011, al entrar en mi patio observé que sobre el “tabique comunero de patios”, que tiene una altura de 1,90 m y un grosor de unos 30 cms aproximadamente, el propietario de la vivienda del n.º 12, había construido una pared de 2,30 m de altura por 6,70 m de largo para hacer un habitáculo en su patio, ya que desde la ventana de mi primer piso he visto el tejado del mismo.

Durante los meses de noviembre y diciembre de 2010, observé, y por los ruidos, que dentro de la citada vivienda n.º 12 se hallaban derribando tabiques de habitaciones, salón, etc., así como la perforación en la pared de la fachada de la vivienda sita en la calle Rinconada, dejando un hueco que a mi entender será para poner en su día los contadores de agua, luz y gas, como se ven en otras viviendas que han realizado reformas».

Que el 30 de mayo de 2012, por la Arquitecta Técnica Municipal, D.ª Marta Bascuñana Sáez, se realizó visita de inspección «in situ», de la que resultó informe técnico emitido el 4 de junio de 2012, con el Visto Bueno de la Arquitecta Municipal D.ª María Luisa Haro Álvarez, del que se desprende:



«Se ha modificado la carpintería exterior, ampliándose en algunos casos la dimensión del hueco.

Se han demolido las construcciones anexas a la vivienda, destinadas a otros usos distintos de vivienda, y se ha ejecutado una nueva construcción, a base de cerramiento de fábrica de ladrillo, enfoscada en su parte delantera y lateral, cubierta de teja cerámica, de dimensiones aproximadas en planta de 6,50 x 3,46 m, superficie de 22,49 m², altura de 4,20 m en la parte trasera y de 2,80 m en la parte delantera. Dicha construcción supone un aumento de volumen respecto de la construcción anteriormente existente, y se comunica directamente con la vivienda, habiéndose modificado su uso como vividero».

Todas esas obras, ejecutadas y realizadas, superan lo permitido por la licencia concedida en su día, Decreto 368/2010, para «sustitución de ventanas de vivienda», por lo tanto consisten en obras realizadas, en actos concluidos que no se ajustan a la licencia urbanística concedida, tal como se recoge en el art. 344 del Decreto 22/2004, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Segundo. –

Que resulta presunto responsable por su relación con los hechos la persona de D. Julio Martín Arrabal, como promotor, de acuerdo al art. 9 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en relación con el art. 116 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y en el art. 349 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, con domicilio en la c/ Rinconada, n.º 12, de Aranda de Duero (Burgos).

Tercero. –

Que los hechos expuestos podrían ser constitutivos de una infracción urbanística tipificada como grave, de conformidad con los arts. 115.1, apartado b) 3.º de la Ley 5/1999, de 8 de abril, Urbanística de Castilla y León, y 348.3.c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Cuarto. –

Que a las infracciones cometidas les puede corresponder una sanción entre 10.001,00 euros a 300.000,00 euros, tal y como establece el art. 117, apartado 1.b) de la citada Ley 5/1999, en relación con el art. 352 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sin perjuicio de las medidas accesorias que puedan determinarse, así como la indemnización de daños y perjuicios que sea pertinente.

Quinto. – El presente pliego de cargos se notificará al presunto responsable concediéndole un plazo de diez días para contestar a los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

El expediente administrativo se podrá consultar en la Oficina Municipal de Obras, Urbanismo, Servicios e Infraestructuras del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, sita en Plaza Mayor, n.º 13, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Aranda de Duero, a 20 de noviembre de 2012.

El Concejal Delegado de Obras, Urbanismo y Vivienda,
José Ignacio Díez Arranz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARENILLAS DE RIOPISUERGA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2011

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2011 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Arenillas de Riopisuerga, a 15 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Eugenio de la Serna Guerrero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABAÑES DE ESGUEVA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local

El Pleno del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva ha aprobado inicialmente, en sesión de fecha 8 de junio de 2012, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, la citada ordenanza ha sido expuesta al público, durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 140, de fecha 26 de julio de 2012 y en el tablón de anuncios, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado el establecimiento de la ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Cabañes de Esgueva en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el



texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local constituidos en la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública u otros terrenos públicos, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como:

1.º – Con apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

2.º – Con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas así como la instalación de contenedores que se instalen en la vía pública.

3.º – Con entradas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

4.º – Con mesas, sillas, tribunas, tableros, bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de madera exteriores pegadas a la fachada y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

5.º – Con quioscos y otras instalaciones.

6.º – Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

7.º – Con básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina o análogos.

8.º – Con palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos.

9.º – Con el tránsito de ganados.

Artículo 3. – *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cabañes de Esgueva.

Artículo 4. – *Compatibilidad y concurrencia.*

La presente tasa es compatible con otras tasas que puedan exigirse a los sujetos pasivos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local.

Artículo 5. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente



el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos especificados anteriormente, y en particular los siguientes sujetos:

– Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local tales como:

1) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.

2) Las empresas de los servicios de telecomunicaciones, de televisión o de telefonía por cable, con independencia de quien sea el titular de la red. Conforme al artículo 1.2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, se entiende por servicio de telecomunicaciones por cable el conjunto de servicios de telecomunicación consistente en el suministro, o en el intercambio, de información en forma de imágenes, sonidos, textos, gráficos o combinaciones de ellos, que se prestan al público en su domicilio o dependencias de forma integrada mediante redes de cable.

3) Cualesquiera otras empresas de servicios de suministro que utilicen para la prestación del servicio tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

4) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, las empresas propietarias de los mismos.

– Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta ordenanza.

– Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no hayan presentado la baja o renunciado expresamente al aprovechamiento, salvo que el cese en el mismo se deba a causas no imputables al beneficiario.

Artículo 6. – *Responsables.*

1. – Serán responsables de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. – Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.



Artículo 7 – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá en todo caso en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. No se incluirá en este régimen especial de cuantificación a las empresas de telefonía móvil, cuya cuota se determinará de conformidad con lo dispuesto en el último apartado de este artículo.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal. A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones o derechos de interconexión, percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, y otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos derivados de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.^a o 2.^a del Registro admi-



nistrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

Otras cuotas:

Epígrafe 1.º

Apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

1. – La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

- Por metro lineal o fracción y día en calles pavimentadas: 3,00 euros.
- Por metro lineal o fracción y día en calles sin pavimentar: 1,50 euros.
- Por metro lineal o fracción y día en el resto del término municipal: 1,00 euro.

2. – La percepción mínima será de 10 euros y los precios se elevarán al duplo cuando el ancho exceda de un metro.

Epígrafe 2.º

Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

1. – Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo apoyo, brazo o pluma ocupe el suelo o el vuelo público, al mes o fracción: 10 euros.

2. – Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y/o tiempo: 10 euros.

3. – Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y/o tiempo: 5 euros.

Epígrafe 3.º

Entradas y salidas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local.



La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes, lonjas o locales afectos a una actividad económica con reserva permanente (vado comercial): 100 euros/año.

b) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes o locales anejos a viviendas unifamiliares con reserva permanente (vado unifamiliar): 50 euros/año.

Epígrafe 4.º

Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados, bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de madera exteriores pegadas a la fachada y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe será de 100 euros por temporada.

Epígrafe 5.º

Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones. La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada al año 100 euros.

Epígrafe 6.º

Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada cada día 10 euros.

Epígrafe 7.º

Aprovechamiento del dominio público con básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina o análogos.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por metro cuadrado y al año o fracción de superficie y/o tiempo: 5 euros.

b) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos, por cada metro cúbico y al año o fracción de superficie y/o tiempo: 50 euros.

Epígrafe 8.º

Aprovechamiento del dominio público con palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

Cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en este epígrafe de la ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.



Artículo 8. – *Devengo y periodo impositivo.*

1. – La obligación de contribuir nacerá, según la naturaleza del hecho imponible:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En concreto la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la correspondiente autorización.

2. – Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta ordenanza no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

3. – El periodo impositivo de la tasa es el año natural.

Artículo 9. – *Solicitud del aprovechamiento.*

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o reservas que se regulan en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia del Ayuntamiento, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de lo que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Artículo 10. – *Pago previo del aprovechamiento.*

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo y obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Artículo 11. – *Exenciones y bonificaciones.*

1. – No están sujetas a la tasa regulada en esta ordenanza las siguientes personas:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

b) Las entidades sin fines lucrativos recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2. – En los dos supuestos anteriores los organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.



Artículo 12. – *Gestión.*

– Aprovechamientos continuados y regulares.

Los aprovechamientos sujetos a las tasas reguladas en esta ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente padrón.

Las listas cobratorias resultantes del padrón se someterán cada año a la aprobación del Alcalde-Presidente y serán expuestas al público para su examen por los legítimamente interesados, durante el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas, pudiéndose interponer contra dichos actos el recurso de reposición del artículo 14.2 de la Ley de Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

– Aprovechamientos no periódicos.

La tasa por el aprovechamiento de la vía pública con vallas o andamios se liquidará y cobrará en su totalidad simultáneamente con las tasas correspondientes a la licencia de cualquier clase de obra que necesite la instalación de los mismos.

Estas tasas podrán exigirse en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos presentarán ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación según modelo aprobado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria para la liquidación normal o complementaria procedente, a la que se acompañará la documentación acreditativa a que haya lugar.

Simultáneamente y en el mismo acto de presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota. Esta autoliquidación tendrá el carácter de liquidación provisional, en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la tasa.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determina la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento. (La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).



– Prorrateo de las tarifas.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se prorratearán por meses naturales en aquellos supuestos en los que el inicio o el cese en la utilización privativa o en el aprovechamiento especial no coincida con el año natural.

– Impago de tarifas.

El impago de esta tasa se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio.

– Servicio de inspección.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanados los defectos por los interesados, con el ingreso de las cantidades complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 13. – *Recaudación.*

Tratándose de los supuestos comprendidos en el artículo 8.a) de la presente ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cual habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento, que habrán de ser satisfechos en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine.

Artículo 14 – *Obligaciones formales.*

Los sujetos pasivos del tributo estarán obligados a presentar en los meses de enero, abril, julio y octubre declaración relativa a los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de un extracto de la contabilidad de la empresa y de la documentación que en cada caso solicite la Administración Municipal, que consistirá en un detalle mensual de los ingresos facturados conteniendo como mínimo, por grupos de abonados o tarifas, su número, los ingresos por consumo, otros (alquileres, conservación, acometidas, contratos, etc.) así como los ingresos brutos y netos.

Artículo 15. – *Destrucción o deterioro.*

Conforme al artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjere la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.



Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños ocasionados.

La Entidad Local no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 16. – *Cesión del aprovechamiento.*

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 17. – *Devolución de tarifas.*

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 18. – *Baja del aprovechamiento.*

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual fuere la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente.

Artículo 19. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria. –

Quedan derogadas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cabañas de Esgueva, a 10 de octubre de 2012.

El Alcalde,
David González Antón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE BUREBA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2012

El expediente 1/2012 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Cascajares de Bureba para el ejercicio de 2012 queda aprobado definitivamente con fecha 2 de julio de 2012, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	700,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.732,03
	Total aumentos	13.432,03

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	13.432,03
	Total aumentos	13.432,03

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cascajares de Bureba, a 19 de noviembre de 2012.

El Alcalde
Rafael Cornejo Quintana



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CERRATÓN DE JUARROS

En cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2012 adoptó el acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable de Cerratón de Juarros.

Durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamación alguna en dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Cerratón de Juarros, 7 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Pedro Marina Moneo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CILLAPERLATA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo establecido, se procederá por el Pleno de este Ayuntamiento a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto en el mismo.

Los vecinos interesados en desempeñar el cargo deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud por escrito, en un plazo de treinta días naturales siguientes al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Los solicitantes serán informados en el propio Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

En Cillaperlata, a 15 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ABAJO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local

El Pleno del Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo ha aprobado inicialmente, en sesión de fecha 2 de abril de 2012, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, la citada ordenanza ha sido expuesta al público, durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 140, de fecha 26 de julio de 2012 y en el tablón de anuncios, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

De conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado el establecimiento de la ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Cilleruelo de Abajo en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



II. – HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local constituidos en la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública u otros terrenos públicos, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como:

1) Con apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

2) Con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnilas, andamios y otras instalaciones análogas así como la instalación de contenedores que se instalen en la vía pública.

3) Con entradas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

4) Con mesas, sillas, tribunas, tablados, bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de madera exteriores pegadas a la fachada y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

5) Con quioscos y otras instalaciones.

6) Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

7) Con básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina o análogos.

8) Con palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos.

9) Con el tránsito de ganados.

Artículo 3. – *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cilleruelo de Abajo.

Artículo 4. – *Compatibilidad y concurrencia.*

La presente tasa es compatible con otras tasas que puedan exigirse a los sujetos pasivos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local.

Artículo 5. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen



especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos especificados anteriormente, y en particular los siguientes sujetos:

– Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local tales como:

1) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.

2) Las empresas de los servicios de telecomunicaciones, de televisión o de telefonía por cable, con independencia de quien sea el titular de la red. Conforme al artículo 1.2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, se entiende por servicio de telecomunicaciones por cable el conjunto de servicios de telecomunicación consistente en el suministro, o en el intercambio, de información en forma de imágenes, sonidos, textos, gráficos o combinaciones de ellos, que se prestan al público en su domicilio o dependencias de forma integrada mediante redes de cable.

3) Cualesquiera otras empresas de servicios de suministro que utilicen para la prestación del servicio tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

4) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, las empresas propietarias de los mismos.

– Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta ordenanza.

– Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no hayan presentado la baja o renunciado expresamente al aprovechamiento, salvo que el cese en el mismo se deba a causas no imputables al beneficiario.

Artículo 6. – Responsables.

1. – Serán responsables de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. – Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.



Artículo 7. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá en todo caso en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. No se incluirá en este régimen especial de cuantificación a las empresas de telefonía móvil, cuya cuota se determinará de conformidad con lo dispuesto en el último apartado de este artículo.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal. A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones o derechos de interconexión, percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, y otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos derivados de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados



en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.^a o 2.^a del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

Otras cuotas:

Epígrafe 1.º

Apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

1. La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

- Por metro lineal o fracción y día en calles pavimentadas: 3,00 euros.
- Por metro lineal o fracción y día en calles sin pavimentar: 1,50 euros.
- Por metro lineal o fracción y día en el resto del término municipal: 1,00 euro.

2. La percepción mínima será de 10 euros y los precios se elevarán al duplo cuando el ancho exceda de un metro.

Epígrafe 2.º

Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo apoyo, brazo o pluma ocupe el suelo o el vuelo público, al mes o fracción: 10 euros.

2. Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y/o tiempo: 10 euros.

3. Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y/o tiempo: 5 euros.

Epígrafe 3.º

Entradas y salidas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local.



La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes, lonjas o locales afectos a una actividad económica con reserva permanente (vado comercial): 100 euros/año.

b) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes o locales anejos a viviendas unifamiliares con reserva permanente (vado unifamiliar): 50 euros/año.

Epígrafe 4.º

Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados, bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de madera exteriores pegadas a la fachada y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas: 20 euros por temporada.

Epígrafe 5.º

Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada al año 100 euros.

Epígrafe 6.º

Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada cada día 10 euros.

Epígrafe 7.º

Aprovechamiento del dominio público con básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina o análogos.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por metro cuadrado y al año o fracción de superficie y/o tiempo: 5 euros.

b) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos, por cada metro cúbico y al año o fracción de superficie y/o tiempo: 50 euros.

Epígrafe 8.º

Aprovechamiento del dominio público con palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

Cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en este epígrafe de la ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5%



de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

Artículo 8. – *Devengo y periodo impositivo.*

1. La obligación de contribuir nacerá, según la naturaleza del hecho imponible:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En concreto la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciera sin la correspondiente autorización.

2. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta ordenanza no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

3. El periodo impositivo de la tasa es el año natural.

Artículo 9. – *Solicitud del aprovechamiento.*

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o reservas que se regulan en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia del Ayuntamiento, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de lo que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Artículo 10. – *Pago previo del aprovechamiento.*

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo y obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Artículo 11. – *Exenciones y bonificaciones.*

1. No están sujetas a la tasa regulada en esta ordenanza las siguientes personas:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

b) Las entidades sin fines lucrativos recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



2. En los dos supuestos anteriores los Organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.

Artículo 12. – *Gestión.*

– Aprovechamientos continuados y regulares.

Los aprovechamientos sujetos a las tasas reguladas en esta ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente padrón.

Las listas cobratorias resultantes del padrón se someterán cada año a la aprobación del Alcalde-Presidente y serán expuestas al público para su examen por los legítimamente interesados, durante el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas, pudiéndose interponer contra dichos actos el recurso de reposición del art. 14.2 de la Ley de Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

– Aprovechamientos no periódicos.

La tasa por el aprovechamiento de la vía pública con vallas o andamios se liquidará y cobrará en su totalidad simultáneamente con las tasas correspondientes a la licencia de cualquier clase de obra que necesite la instalación de los mismos.

Estas tasas podrán exigirse en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos presentarán ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación según modelo aprobado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria para la liquidación normal o complementaria procedente, a la que se acompañará la documentación acreditativa a que haya lugar.

Simultáneamente y en el mismo acto de presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota. Esta autoliquidación tendrá el carácter de liquidación provisional, en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las Normas reguladoras de la tasa.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determina la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía



o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento. (La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

- Prorrateo de las tarifas.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se prorratearán por meses naturales en aquellos supuestos en los que el inicio o el cese en la utilización privativa o en el aprovechamiento especial no coincida con el año natural.

- Impago de tarifas.

El impago de esta tasa se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio.

- Servicio de inspección.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanados los defectos por los interesados, con el ingreso de las cantidades complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 13. – *Recaudación.*

Tratándose de los supuestos comprendidos en el artículo 8.a) de la presente ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cual habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento, que habrán de ser satisfechos en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine.

Artículo 14. – *Obligaciones formales.*

Los sujetos pasivos del tributo estarán obligados a presentar en los meses de enero, abril, julio y octubre declaración relativa a los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de un extracto de la contabilidad de la empresa y de la documentación que en cada caso solicite la Administración Municipal, que consistirá en un detalle mensual de los ingresos facturados conteniendo como mínimo, por grupos de abonados o tarifas, su número, los ingresos por consumo, otros (alquileres, conservación, acometidas, contratos, etc.) así como los ingresos brutos y netos.

Artículo 15. – *Destrucción o deterioro.*

Conforme al artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando



con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjere la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños ocasionados.

La Entidad Local no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 16. – Cesión del aprovechamiento.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 17. – Devolución de tarifas.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 18. – Baja del aprovechamiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual fuere la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente.

Artículo 19. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. —

Quedan derogadas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. —

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cilleruelo de Abajo, a 25 de octubre de 2012.

El Alcalde,
Julio Maeso González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FONTIOSO

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la báscula municipal de Fontioso

El Pleno del Ayuntamiento de Fontioso ha aprobado inicialmente, en sesión de fecha 15 de mayo de 2012 la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la báscula municipal de Fontioso.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, la citada ordenanza ha sido expuesta al público, durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 140 de fecha 26 de julio de 2012 y en el tablón de anuncios, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

De conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado el establecimiento de la ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA BÁSCULA MUNICIPAL DE FONTIOSO

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de la báscula municipal de Fontioso que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto.



Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios públicos, utilización y pesaje en las instalaciones de la báscula municipal que incluye el pesaje de todo tipo de vehículos y mercancías industriales, agrícolas, etc.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa y en concreto, aquellos que soliciten el pesaje de todo tipo de mercancías.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4.º – *Responsable.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38. y siguientes de la Ley General Tributaria.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. – Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente, en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. – Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. – La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la Ley General Tributaria.

5. – Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será de 30 euros por cada año.

Artículo 6.º – *Devengo.*

1. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios de pesaje.

Artículo 7.º – *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce exención ni beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, como igualmente los servicios que se presten con ocasión de ejecución de obras o trabajos para el ayuntamiento cuyo coste corra por cuenta y pago de este.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

Artículo 9.º – *Disposiciones reguladoras del servicio: Reglamento de uso.*

El servicio de la báscula sólo lo realizarán las personas expresamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento. Por consiguiente:

A) El usuario estará obligado a respetar las normas establecidas para el uso del servicio, a conservar las instalaciones, dando cuenta de cualquier anomalía que observe en el funcionamiento de las mismas. Igualmente estará obligado a dar cuenta de cualquier desperfecto que se produzca en las instalaciones por roces, golpes, maniobras inadecuadas de los vehículos, etc. debiendo dar cuenta a la compañía del seguro del vehículo de cualquier incidencia y hacerse cargo de los daños que pudiera causar.

A estos efectos se considerarán infracciones graves las siguientes:

- 1.º – Entrega de las llaves a persona distinta de la autorizada.
- 2.º – Utilización fraudulenta del servicio.
- 3.º – No dar cuenta de los desperfectos que se produzcan en las instalaciones.
- 4.º – Manipulación de las instalaciones de la báscula.

Estas infracciones y cualquier otra no especificada que supongan fraude en el uso o incumplimiento de las condiciones establecidas, llevarán aparejada la correspondiente sanción y en su caso y por acuerdo del Ayuntamiento, la retirada de las llaves o la facultad de uso del servicio por espacio de un mes a tres años.

B) Es responsabilidad del usuario del servicio o transportista los excesos de carga en los vehículos y cuantas otras responsabilidades de naturaleza mercantil o de seguros puedan derivarse.



Disposición final. —

El acuerdo de imposición de esta tasa y su ordenanza fiscal fueron aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento el 15 de mayo de 2012 y entrará en vigor cuando se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

En Fontioso, a 9 de octubre de 2012.

El Alcalde,
David Gutsens Lizarreta



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FONTIOSO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local

El Pleno del Ayuntamiento de Fontioso ha aprobado inicialmente, en sesión de fecha 15 de mayo de 2012, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, la citada ordenanza ha sido expuesta al público, durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 140, de fecha 26 de julio de 2012 y en el tablón de anuncios, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna

De conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado el establecimiento de la ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Fontioso en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



II. – HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local constituidos en la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública u otros terrenos públicos, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como:

1) Con apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

2) Con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asni-las, andamios y otras instalaciones análogas así como la instalación de contenedores que se instalen en la vía pública.

3) Con entradas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

4) Con mesas, sillas, tribunas, tablados, bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de madera exteriores pegadas a la fachada y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

5) Con quioscos y otras instalaciones.

6) Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

7) Con básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina o análogos.

8) Con palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos.

9) Con el tránsito de ganados.

Artículo 3. – *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Fontoso.

Artículo 4. – *Compatibilidad y concurrencia.*

La presente tasa es compatible con otras tasas que puedan exigirse a los sujetos pasivos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local.

Artículo 5. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente



el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos especificados anteriormente, y en particular los siguientes sujetos:

– Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio publico local tales como:

1) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.

2) Las empresas de los servicios de telecomunicaciones, de televisión o de telefonía por cable, con independencia de quien sea el titular de la red. Conforme al artículo 1.2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, se entiende por servicio de telecomunicaciones por cable el conjunto de servicios de telecomunicación consistente en el suministro, o en el intercambio, de información en forma de imágenes, sonidos, textos, gráficos o combinaciones de ellos, que se prestan al público en su domicilio o dependencias de forma integrada mediante redes de cable.

3) Cualesquiera otras empresas de servicios de suministro que utilicen para la prestación del servicio tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

4) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, las empresas propietarias de los mismos.

– Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta ordenanza.

– Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no hayan presentado la baja o renunciado expresamente al aprovechamiento, salvo que el cese en el mismo se deba a causas no imputables al beneficiario.

Artículo 6. – *Responsables.*

1. – Serán responsables de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. – Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.



Artículo 7. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá en todo caso en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. No se incluirá en este régimen especial de cuantificación a las empresas de telefonía móvil, cuya cuota se determinará de conformidad con lo dispuesto en el último apartado de este artículo.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal. A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones o derechos de interconexión, percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, y otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos derivados de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados



en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.^a o 2.^a del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

Otras cuotas:

Epígrafe 1.º

Apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

1. La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

- Por metro lineal o fracción y día en calles pavimentadas: 3,00 euros.
- Por metro lineal o fracción y día en calles sin pavimentar: 1,50 euros.
- Por metro lineal o fracción y día en el resto del término municipal: 1,00 euro.

2. La percepción mínima será de 10 euros y los precios se elevarán al duplo cuando el ancho exceda de un metro.

Epígrafe 2.º –

Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo apoyo, brazo o pluma ocupe el suelo o el vuelo público, al mes o fracción: 10 euros.

2. Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y/o tiempo: 10 euros.

3. Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y/o tiempo: 5 euros.

Epígrafe 3.º

Entradas y salidas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local.



La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes, lonjas o locales afectos a una actividad económica con reserva permanente (vado comercial): 100 euros/año.

b) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes o locales anexos a viviendas unifamiliares con reserva permanente (vado unifamiliar): 50 euros/año.

Epígrafe 4.º

Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados, bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de madera exteriores pegadas a la fachada y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en la temporada 20 euros.

Epígrafe 5.º

Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones. La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada al año 100 euros.

Epígrafe 6.º

Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada cada día 10 euros.

Epígrafe 7.º

Aprovechamiento del dominio público con básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina o análogos.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por metro cuadrado y al año o fracción de superficie y/o tiempo: 5 euros.

b) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos, por cada metro cúbico y al año o fracción de superficie y/o tiempo: 50 euros.

Epígrafe 8.º —

Aprovechamiento del dominio público con palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías, postes y otros análogos.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

Cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en este epígrafe de la ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5%



de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

Artículo 8. – *Devengo y periodo impositivo.*

1. La obligación de contribuir nacerá, según la naturaleza del hecho imponible:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En concreto la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la correspondiente autorización.

2. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta ordenanza no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

3. El periodo impositivo de la tasa es el año natural.

Artículo 9. – *Solicitud del aprovechamiento.*

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o reservas que se regulan en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia del Ayuntamiento, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de lo que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Artículo 10. – *Pago previo del aprovechamiento.*

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo y obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Artículo 11. – *Exenciones y bonificaciones.*

1. No están sujetas a la tasa regulada en esta ordenanza las siguientes personas:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

b) Las entidades sin fines lucrativos recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



2. En los dos supuestos anteriores los Organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.

Artículo 12. – *Gestión.*

– Aprovechamientos continuados y regulares.

Los aprovechamientos sujetos a las tasas reguladas en esta ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente padrón.

Las listas cobratorias resultantes del padrón se someterán cada año a la aprobación del Alcalde-Presidente y serán expuestas al público para su examen por los legítimamente interesados, durante el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas, pudiéndose interponer contra dichos actos el recurso de reposición del art. 14.2 de la Ley de Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

– Aprovechamientos no periódicos.

La tasa por el aprovechamiento de la vía pública con vallas o andamios se liquidará y cobrará en su totalidad simultáneamente con las tasas correspondientes a la licencia de cualquier clase de obra que necesite la instalación de los mismos.

Estas tasas podrán exigirse en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos presentarán ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación según modelo aprobado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria para la liquidación normal o complementaria procedente, a la que se acompañará la documentación acreditativa a que haya lugar.

Simultáneamente y en el mismo acto de presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota. Esta autoliquidación tendrá el carácter de liquidación provisional, en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las Normas reguladoras de la tasa.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.



Una vez autorizada la ocupación, si no se determina la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento. (La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

- Prorrateo de las tarifas.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se prorratearán por meses naturales en aquellos supuestos en los que el inicio o el cese en la utilización privativa o en el aprovechamiento especial no coincida con el año natural.

- Impago de tarifas.

El impago de esta tasa se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio.

- Servicio de inspección.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanados los defectos por los interesados, con el ingreso de las cantidades complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 13. – *Recaudación.*

Tratándose de los supuestos comprendidos en el artículo 8.a) de la presente ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cual habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro Periódico y vencimiento, que habrán de ser satisfechos en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine.

Artículo 14. – *Obligaciones formales.*

Los sujetos pasivos del tributo estarán obligados a presentar en los meses de enero, abril, julio y octubre declaración relativa a los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de un extracto de la contabilidad de la empresa y de la documentación que en cada caso solicite la Administración Municipal, que consistirá en un detalle mensual de los ingresos facturados conteniendo como mínimo, por grupos de abonados o tarifas, su número, los ingresos por consumo, otros (alquileres, conservación, acometidas, contratos, etc.) así como los ingresos brutos y netos.



Artículo 15. – *Destrucción o deterioro.*

Conforme al artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjere la destrucción o deterioro del dominio publico local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños ocasionados.

La Entidad Local no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 16. – *Cesión del aprovechamiento.*

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 17. – *Devolución de tarifas.*

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 18. – *Baja del aprovechamiento.*

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual fuere la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente.

Artículo 19. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. –

Quedan derogadas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Fontioso, a 9 de octubre de 2012.

El Alcalde,
David Gutsens Lizarreta



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JARAMILLO DE LA FUENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (según redacción dada por la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras), se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de este Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente, al objeto de obtención de licencia ambiental para cantina-bar municipal, situado en la calle Real, n.º 18 de este término municipal.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Jaramillo de la Fuente, a 20 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Simón Bernabé García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DE LA MATA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local

El Pleno del Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata ha aprobado inicialmente, en sesión de fecha 15 de marzo de 2012, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, la citada ordenanza ha sido expuesta al público, durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 140, de fecha 26 de Julio de 2012 y en el tablón de anuncios, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna

De conformidad con el Art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado el establecimiento de la ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Quintanilla de la Mata en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba



el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local constituidos en la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública u otros terrenos públicos, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como:

1) Con apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

2) Con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas así como la instalación de contenedores que se instalen en la vía pública.

3) Con entradas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

4) Con mesas, sillas, tribunas, tablados, bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de madera exteriores pegadas a la fachada y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

5) Con quioscos y otras instalaciones.

6) Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

7) Con básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina o análogos.

8) Con palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos.

9) Con el tránsito de ganados.

Artículo 3. – *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Quintanilla de la Mata.

Artículo 4. – *Compatibilidad y concurrencia.*

La presente tasa es compatible con otras tasas que puedan exigirse a los sujetos pasivos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local.

Artículo 5. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003,



de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos especificados anteriormente, y en particular los siguientes sujetos:

– Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local tales como:

1) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.

2) Las empresas de los servicios de telecomunicaciones, de televisión o de telefonía por cable, con independencia de quien sea el titular de la red. Conforme al artículo 1.2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, se entiende por servicio de telecomunicaciones por cable el conjunto de servicios de telecomunicación consistente en el suministro, o en el intercambio, de información en forma de imágenes, sonidos, textos, gráficos o combinaciones de ellos, que se prestan al público en su domicilio o dependencias de forma integrada mediante redes de cable.

3) Cualesquiera otras empresas de servicios de suministro que utilicen para la prestación del servicio tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

4) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, las empresas propietarias de los mismos.

– Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta ordenanza.

– Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no hayan presentado la baja o renunciado expresamente al aprovechamiento, salvo que el cese en el mismo se deba a causas no imputables al beneficiario.

Artículo 6. – Responsables.

1. – Serán responsables de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. – Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.



Artículo 7. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá en todo caso en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. No se incluirá en este régimen especial de cuantificación a las empresas de telefonía móvil, cuya cuota se determinará de conformidad con lo dispuesto en el último apartado de este artículo.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal. A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones o derechos de interconexión, percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, y otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos derivados de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados



en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.^a o 2.^a del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

Otras cuotas:

Epígrafe 1.º

Apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

1. La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

- Por metro lineal o fracción y día en calles pavimentadas: 3,00 euros.
- Por metro lineal o fracción y día en calles sin pavimentar: 1,50 euros.
- Por metro lineal o fracción y día en el resto del término municipal: 1,00 euro.

2. La percepción mínima será de 10 euros y los precios se elevarán al duplo cuando el ancho exceda de un metro.

Epígrafe 2.º

Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo apoyo, brazo o pluma ocupe el suelo o el vuelo público, al mes o fracción: 10 euros.

2. Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y/o tiempo: 10 euros.

3. Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y/o tiempo: 5 euros.

Epígrafe 3.º

Entradas y salidas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local.



La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes, lonjas o locales afectos a una actividad económica con reserva permanente (vado comercial): 100 euros/año.

b) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes o locales anexos a viviendas unifamiliares con reserva permanente (vado unifamiliar): 50 euros/año.

Epígrafe 4.º

Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados, bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de madera exteriores pegadas a la fachada y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en la temporada 20 euros.

Epígrafe 5.º

Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones. La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada al año 100 euros.

Epígrafe 6.º

Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada cada día 10 euros.

Epígrafe 7.º

Aprovechamiento del dominio público con básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina o análogos.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por metro cuadrado y al año o fracción de superficie y/o tiempo: 5 euros.

b) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos, por cada metro cúbico y al año o fracción de superficie y/o tiempo: 50 euros.

Epígrafe 8.º

Aprovechamiento del dominio público con palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías, postes y otros análogos.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

Cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en este epígrafe de la ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5%



de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

Artículo 8. – *Devengo y periodo impositivo.*

1. La obligación de contribuir nacerá, según la naturaleza del hecho imponible:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En concreto la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la correspondiente autorización.

2. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta ordenanza no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

3. El periodo impositivo de la tasa es el año natural.

Artículo 9. – *Solicitud del aprovechamiento.*

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o reservas que se regulan en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia del Ayuntamiento, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de lo que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio

Artículo 10. – *Pago previo del aprovechamiento.*

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo y obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Artículo 11. – *Exenciones y bonificaciones.*

1. No están sujetas a la tasa regulada en esta ordenanza las siguientes personas:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

b) Las entidades sin fines lucrativos recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



2. En los dos supuestos anteriores los Organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.

Artículo 12. – *Gestión.*

– Aprovechamientos continuados y regulares.

Los aprovechamientos sujetos a las tasas reguladas en esta ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente padrón.

Las listas cobratorias resultantes del padrón se someterán cada año a la aprobación del Alcalde-Presidente y serán expuestas al público para su examen por los legítimamente interesados, durante el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas, pudiéndose interponer contra dichos actos el recurso de reposición del art. 14.2 de la Ley de Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

– Aprovechamientos no periódicos.

La tasa por el aprovechamiento de la vía pública con vallas o andamios se liquidará y cobrará en su totalidad simultáneamente con las tasas correspondientes a la licencia de cualquier clase de obra que necesite la instalación de los mismos.

Estas tasas podrán exigirse en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos presentarán ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación según modelo aprobado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria para la liquidación normal o complementaria procedente, a la que se acompañará la documentación acreditativa a que haya lugar.

Simultáneamente y en el mismo acto de presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota. Esta autoliquidación tendrá el carácter de liquidación provisional, en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las Normas reguladoras de la tasa.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determina la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de



fallecimiento. (La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

- Prorrateo de las tarifas.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se prorratearán por meses naturales en aquellos supuestos en los que el inicio o el cese en la utilización privativa o en el aprovechamiento especial no coincida con el año natural.

- Impago de tarifas.

El impago de esta tasa se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio.

- Servicio de inspección.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanados los defectos por los interesados, con el ingreso de las cantidades complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 13. – *Recaudación.*

Tratándose de los supuestos comprendidos en el artículo 8.a) de la presente ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cual habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro Periódico y vencimiento, que habrán de ser satisfechos en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine.

Artículo 14. – *Obligaciones formales.*

Los sujetos pasivos del tributo estarán obligados a presentar en los meses de enero, abril, julio y octubre declaración relativa a los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de un extracto de la contabilidad de la empresa y de la documentación que en cada caso solicite la Administración Municipal, que consistirá en un detalle mensual de los ingresos facturados conteniendo como mínimo, por grupos de abonados o tarifas, su número, los ingresos por consumo, otros (alquileres, conservación, acometidas, contratos, etc.) así como los ingresos brutos y netos.

Artículo 15. – *Destrucción o deterioro.*

Conforme al artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjere la destrucción



o deterioro del dominio publico local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños ocasionados.

La Entidad Local no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 16. – *Cesión del aprovechamiento.*

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 17. – *Devolución de tarifas.*

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 18. – *Baja del aprovechamiento.*

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual fuere la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente.

Artículo 19. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. –

Quedan derogadas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Quintanilla de la Mata, a 4 de octubre de 2012.

El Alcalde.
Raúl Núñez Mena



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE ESGUEVA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local

El Pleno del Ayuntamiento de Santibáñez de Esgueva ha aprobado inicialmente, en sesión de fecha 2 de mayo de 2012, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, la citada ordenanza ha sido expuesta al público, durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 140, de fecha 26 de julio de 2012 y en el tablón de anuncios, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

De conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado el establecimiento de la ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Santibáñez de Esgueva en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



II. – HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local constituidos en la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública u otros terrenos públicos, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como:

1.º Con apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

2.º Con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas así como la instalación de contenedores que se instalen en la vía pública.

3.º Con entradas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

4.º Con mesas, sillas, tribunas, tablados, bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de madera exteriores pegadas a la fachada y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

5.º Con quioscos y otras instalaciones.

6.º Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

7.º Con básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina o análogos.

8.º Con palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos.

9.º Con el tránsito de ganados.

Artículo 3. – *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Santibáñez de Esgueva.

Artículo 4. – *Compatibilidad y concurrencia.*

La presente tasa es compatible con otras tasas que puedan exigirse a los sujetos pasivos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local.

Artículo 5. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen



especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos especificados anteriormente, y en particular los siguientes sujetos:

– Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local tales como:

1) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.

2) Las empresas de los servicios de telecomunicaciones, de televisión o de telefonía por cable, con independencia de quien sea el titular de la red. Conforme al artículo 1.2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, se entiende por servicio de telecomunicaciones por cable el conjunto de servicios de telecomunicación consistente en el suministro, o en el intercambio, de información en forma de imágenes, sonidos, textos, gráficos o combinaciones de ellos, que se prestan al público en su domicilio o dependencias de forma integrada mediante redes de cable.

3) Cualesquiera otras empresas de servicios de suministro que utilicen para la prestación del servicio tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

4) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, las empresas propietarias de los mismos.

– Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta ordenanza.

– Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no hayan presentado la baja o renunciado expresamente al aprovechamiento, salvo que el cese en el mismo se deba a causas no imputables al beneficiario.

Artículo 6. – *Responsables.*

1. – Serán responsables de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. – Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.



Artículo 7. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá en todo caso en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. No se incluirá en este régimen especial de cuantificación a las empresas de telefonía móvil, cuya cuota se determinará de conformidad con lo dispuesto en el último apartado de este artículo.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal. A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa, que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores, necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces a la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones o derechos de interconexión, percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, y otros medios empleados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos derivados de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas



instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.^a o 2.^a del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

Otras cuotas:

Epígrafe 1.º

Apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

1. La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

- Por metro lineal o fracción y día en calles pavimentadas: 3,00 euros.
- Por metro lineal o fracción y día en calles sin pavimentar: 1,50 euros.
- Por metro lineal o fracción y día en el resto del término municipal: 1,00 euro.

2. La percepción mínima será de 10 euros y los precios se elevarán al duplo cuando el ancho exceda de un metro.

Epígrafe 2.º

Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo apoyo, brazo o pluma ocupe el suelo o el vuelo público, al mes o fracción: 10 euros.

2. Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y/o tiempo: 10 euros.

3. Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y/o tiempo: 5 euros.

Epígrafe 3.º

Entradas y salidas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local.



La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes, lonjas o locales afectos a una actividad económica con reserva permanente (vado comercial): 100 euros/año.

b) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes o locales ane-
xos a viviendas unifamiliares con reserva permanente (vado unifamiliar): 50 euros/año.

Epígrafe 4.º

Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados, bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de madera exteriores pegadas a la fachada y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en la temporada 20 euros.

Epígrafe 5.º

Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada al año 100 euros.

Epígrafe 6.º

Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada cada día 10 euros.

Epígrafe 7.º

Aprovechamiento del dominio público con básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina o análogos.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por metro cuadrado y al año o fracción de superficie y/o tiempo: 5 euros.

b) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos, por cada metro cúbico y al año o fracción de superficie y/o tiempo: 50 euros.

Epígrafe 8.º

Aprovechamiento del dominio público con palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

Cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en este epígrafe de la ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5%



de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

Artículo 8. – *Devengo y periodo impositivo.*

1. La obligación de contribuir nacerá, según la naturaleza del hecho imponible:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En concreto la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciera sin la correspondiente autorización.

2. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta ordenanza no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

3. El periodo impositivo de la tasa es el año natural.

Artículo 9. – *Solicitud del aprovechamiento.*

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o reservas que se regulan en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia del Ayuntamiento, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de lo que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Artículo 10. – *Pago previo del aprovechamiento.*

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo y obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Artículo 11. – *Exenciones y bonificaciones.*

1. No están sujetas a la tasa regulada en esta ordenanza las siguientes personas:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

b) Las entidades sin fines lucrativos recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



2. En los dos supuestos anteriores los Organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.

Artículo 12. – *Gestión.*

– Aprovechamientos continuados y regulares.

Los aprovechamientos sujetos a las tasas reguladas en esta ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente padrón.

Las listas cobratorias resultantes del padrón se someterán cada año a la aprobación del Alcalde-Presidente y serán expuestas al público para su examen por los legítimamente interesados, durante el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas, pudiéndose interponer contra dichos actos el recurso de reposición del art. 14.2 de la Ley de Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

– Aprovechamientos no periódicos.

La tasa por el aprovechamiento de la vía pública con vallas o andamios se liquidará y cobrará en su totalidad simultáneamente con las tasas correspondientes a la licencia de cualquier clase de obra que necesite la instalación de los mismos.

Estas tasas podrán exigirse en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos presentarán ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación según modelo aprobado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria para la liquidación normal o complementaria procedente, a la que se acompañará la documentación acreditativa a que haya lugar.

Simultáneamente y en el mismo acto de presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota. Esta autoliquidación tendrá el carácter de liquidación provisional, en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las Normas reguladoras de la tasa.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determina la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía



o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento. (La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

- Prorrateo de las tarifas.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se prorratearán por meses naturales en aquellos supuestos en los que el inicio o el cese en la utilización privativa o en el aprovechamiento especial no coincida con el año natural.

- Impago de tarifas.

El impago de esta tasa se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio.

- Servicio de inspección.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanados los defectos por los interesados, con el ingreso de las cantidades complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 13. – *Recaudación.*

Tratándose de los supuestos comprendidos en el artículo 8.a) de la presente ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cual habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento, que habrán de ser satisfechos en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine.

Artículo 14. – *Obligaciones formales.*

Los sujetos pasivos del tributo estarán obligados a presentar en los meses de enero, abril, julio y octubre declaración relativa a los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de un extracto de la contabilidad de la empresa y de la documentación que en cada caso solicite la Administración Municipal, que consistirá en un detalle mensual de los ingresos facturados conteniendo como mínimo, por grupos de abonados o tarifas, su número, los ingresos por consumo, otros (alquileres, conservación, acometidas, contratos, etc.) así como los ingresos brutos y netos.

Artículo 15. – *Destrucción o deterioro.*

Conforme al artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando



con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjere la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños ocasionados.

La Entidad Local no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 16. – Cesión del aprovechamiento.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 17. – Devolución de tarifas.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 18. – Baja del aprovechamiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual fuere la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente.

Artículo 19. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. —

Quedan derogadas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. —

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Santibáñez de Esgueva, a 14 de octubre de 2012.

El Alcalde,
Francisco Benito Izquierdo Casado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDELAGUNA

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz titular de este municipio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes por los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera – *Condiciones de los aspirantes*: Ser español, mayor de edad, residente en el municipio del Valle de Valdelaguna y reunir los requisitos establecidos en los artículos 302 y 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el de ser Licenciado en Derecho y el derivado de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el desempeño del cargo.

Segunda – *Documentación a presentar*: Solicitud de elección para el cargo dirigida al Pleno del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad, incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 102, 303, 389 y 395 y en el artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Tercera – *Plazo para la presentación de solicitudes*: En el Registro General de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Cuarta. – *Elección de los candidatos*: Entre los solicitantes, el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento elegirá a la persona que considere idónea para desempeñar dicho cargo.

En Valle de Valdelaguna, a 16 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Segundo Izquierdo de la Hoya



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SALOU

Notificación de un acto administrativo

El Ayuntamiento de Salou tramita el expediente de infracción urbanística y sancionador que se relaciona, en extracto, en el Anexo a este edicto. Intentada la notificación de este acto que se detalla, no se ha podido llevar a cabo.

En consecuencia y de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a las personas interesadas que para que puedan tener conocimiento del contenido íntegro de los actos mencionados y por si quieren presentar alegaciones o recursos en su defensa, pueden comparecer en las dependencias de los Servicios Administrativos Territoriales (SAT), en el Ayuntamiento, en el Paseo de 30 de octubre, 4 de Salou, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con su identificación simultánea.

En Salou, a 13 de noviembre de 2012.

El Secretario accidental,
Carlos Beunza Arrue

* * *

ANEXO

Expediente número 5769/2012.

Persona interesada: Sr. José Javier Vélez Chaurri y Sra. M. Ruth Luzuriaga Cristóbal.

Último domicilio conocido: Calle La Estación, 49-3.º D, 09200 Miranda de Ebro.

Acto administrativo que se notifica: Decreto de incoación y propuesta de resolución del expediente sancionador y de restauración por la comisión de unos hechos constitutivos de infracción en materia urbanística.

Trámite ofrecido: Alegaciones.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLACIENZO

La Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2012, adoptó el acuerdo por el que se aprueba inicialmente el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio de 2012.

Dicho acuerdo, con el expediente que se tramita, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo se entenderá definitivamente adoptado si en el periodo de información pública no se formulan reclamaciones. En otro caso, la Junta Vecinal resolverá las presentadas.

En Villacienco, a 19 de noviembre de 2012.

El Alcalde Pedáneo,
Fernando Sanz González



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 167/2012 BL.

Demandante/s: Jesús Rubio Arnaiz.

Graduado/a Social: Néstor Cerezo Morquillas.

Demandado/s: Fogasa, Petrecal, S.L. y Urbycon Obra Civil, S.L.

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social de Burgos - Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 167/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jesús Rubio Arnaiz contra la empresa Fogasa, Petrecal, S.L. y Urbycon Obra Civil, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.ª Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

En Burgos, a 10 de octubre de 2012.

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 220/12 de fecha 13-6-12 a favor de la parte ejecutante, D. Jesús Rubio Arnaiz, frente a Petrecal, S.L. por importe de 7.198,50 euros en concepto de principal (una vez calculado el interés legal por mora correspondiente) respondiendo solidariamente junto con dicha empresa Urbycon Obra Civil, S.L. del abono de la cantidad de 6.867,34 euros (una vez calculado el interés legal por mora correspondiente), partes ejecutadas, más otros 431,91 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 719,85 euros de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.



Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número dos, abierta en Banesto, cuenta n.º 1073/0000/64/0167/12, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Petrecal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 19 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 178/2012 BL.

Demandante/s: Marta Celia Ramos Mejía.

Abogado/a: Luis Alberto Romo López.

Demandado/s: Francisco Javier Rodríguez Tallón y Fogasa.

D/D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social de Burgos, Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 178/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Marta Celia Ramos Mejía contra la empresa Francisco Javier Rodríguez Tallón y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Acctal. Sra. Martín Álvarez.

En Burgos, a 22 de octubre de 2012.

Parte dispositiva. –

Dispongo:

– Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante Marta Celia Ramos Mejía frente a Francisco Javier Rodríguez Antón, parte ejecutada, por importe de 2.108,48 euros en concepto de principal más 210 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

– El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial del SCEJ, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

– Notifíquese esta resolución a las partes en la forma indicada anteriormente, y al Fogasa, como parte interesada a los efectos legales correspondientes, remitiéndose las actuaciones al SCEJ.

– Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos,



extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

– Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número tres, abierta en Banesto, cuenta n.º 1717/0000/30/0178/12, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

La Magistrado Juez Acctal. – La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Javier Rodríguez Tallón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Burgos, a 8 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)

* * *

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social de Burgos, Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 178/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Marta Celia Ramos Mejía contra la empresa Francisco Javier Rodríguez Tallón y Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:



Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 16 de noviembre de 2012.

Parte dispositiva. –

Dispongo:

1. – Se aclara el auto despachando ejecución dictado con fecha 22-10-12 por este órgano judicial, en el sentido de que en la parte dispositiva del mismo, donde dice «Francisco Javier Rodríguez Antón», deberá decir «Francisco Javier Rodríguez Tallón».

2. – Se mantienen el resto de los pronunciamientos de la resolución aclarada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa como parte interesada, remitiéndose las actuaciones al SCEJ a los oportunos efectos.

Modo de impugnación: Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El Magistrado Juez. – La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Javier Rodríguez Tallón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 20 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)